



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT N° 198960-2016

Resolución Directoral

N° 2353 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 30 OCT 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 198960 de fecha 19 de diciembre del 2016, presentado por don ISAAC ROJAS GIRALDO, identificado con DNI N° 15865666, con domicilio en el AA. HH. La Mercedes Mz. "D" Lt. 5, en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, solicita acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone la acreditación de la disponibilidad hídrica; Numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés;

Que, asimismo el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa;

Que, mediante informe técnico N° 053-2017-ANA-AAA C-F/SDCPRH, de fecha 24 de abril del 2017, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluye en declarar improcedente el trámite administrativo de disponibilidad hídrica superficial para el predio agrícola de 8,276.96 m² de propiedad de don ISAAC ROJAS GIRALDO, de acuerdo al sustento técnico del análisis del ítem II numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del presente informe. Además recomienda que la Administración Local de Agua Barranca evalúe si corresponde otorgar permiso de uso de agua ya que el administrado viene utilizando el agua asignada por el operador de infraestructura hidráulica como hace constar en el documento adjunto (folios 30);

Que, analizado el expediente administrativo, mediante el cual se solicita acreditación de la disponibilidad hídrica superficial; sin embargo de acuerdo al informe





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT N° 198960-2016

técnico N° 053-2017-ANA-AAA C-F/SDCPRH, se indica que el predio agrícola de 8,276.96 m² se encuentra una parte del área en la faja marginal de la margen derecha del río Fortaleza y la mayor parte del área agrícola se encuentra colindante a la ribera de la margen derecha del río Fortaleza, en zona inundable que en épocas de avenidas pueden ser afectadas; en consecuencia lo solicitado por el administrado es improcedente, motivo por lo que se debe desestimar la solicitud de acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, presentada por don ISAAC ROJAS GIRALDO, no obstante la Administración Local de Agua Barranca debe proceder de acuerdo a sus atribuciones por las infracciones cometidas por el administrado en contra de la ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento (ocupación de la faja marginal, uso del recurso hídrico sin autorización);

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0489-2017-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 04 de setiembre del 2017, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, presentada por don ISAAC ROJAS GIRALDO, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Barranca, proceda de acuerdo a sus facultades, respecto a las infracciones cometidas por el administrado en contra de la ley de Recursos Hídricos N° y su Reglamento (ocupación de la faja marginal, uso del recurso hídrico sin autorización), de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca, a don ISAAC ROJAS GIRALDO, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

C.c.
Archivo
PAPM